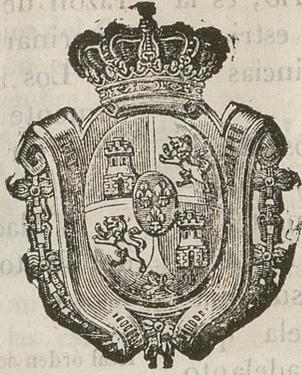


Núm. 149.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 15 de Diciembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden prohibiendo las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos.

Ministerio de Fomento.

Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantio de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando ademas que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletin* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado *Boletin*.

Cuarta. Ademas de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletin oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real

orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Esteban Collantes.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.

3

Núm. 205.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 13 de Abril de 1849, he acordado se proceda desde luego al reconocimiento de los sementales que hayan de servir en las Paradas particulares en el próximo año de 1854. En su consecuencia se advierte á todos los que intenten plantear dichos Establecimientos, presenten sus solicitudes en este Gobierno en el término improrogable de 20 días que concluirán el 26 del actual. En ellas deberán expresar el punto donde haya de fijarse la Parada, en el que se ha de verificar el reconocimiento de los sementales, y el número de éstos, con distinción de caballos y garañones, y al efecto convendrá que tengan presente lo siguiente:

1.º Que no se tolerará Parada con garañon que no tenga al menos dos caballos padres, sin perjuicio de aumentar estos indefinidamente hasta poder obtener la recompensa que ofrece el Gobierno á los que tengan seis ó mas.

2.º Que los caballos no han de tener menos de cinco años ni mas de catorce, ni bajar su alzada de siete cuartas y cuatro dedos, con las anchuras correspondientes. Los garañones deberán tener seis cuartas y media cuando menos.

3.º Unos y otros han de estar sanos, sin ningún alifafe ni vicio hereditario ni contagioso, ni defecto esencial de conformación. Tampoco se admitirán los que esten gastados por el trabajo, ó se conociere que lo han hecho excesivo.

4.º Los gastos de reconocimiento serán de cuenta de los dueños. Si trageren los sementales á esta Capital satisfarán por el reconocimiento y certificación de uno 60 rs., 90 por el de dos, 100 por el de tres y 120 por el de cuatro en adelante, y si el reconocimiento se hubiere de verificar fuera de esta Capital, pagarán además de dichos derechos la mitad respectivamente al delegado de la cria caballar, y además un duro diario que por

razon de dietas se le abonará, igualmente que al veterinario, á razon de cuatro leguas por dia.

Los interesados podrán informarse mas detenidamente de la citada Real orden que se halla inserta en el *Boletín oficial* núm. 148 del corriente año.

Valladolid 6 de Diciembre de 1853.—Francisco del Busto.

Real orden aclarando el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852 que estableció la Caja general de Depósitos.

*Banco Español de San Fernando.
Comision de Valladolid.*

El Banco Español de San Fernando nos ha comunicado la Real orden siguiente:

„Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por ese Banco en solicitud de que, dando mayor latitud al artículo 2.º del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, en cuya virtud se estableció la Caja general de Depósitos, se determine de una manera que aleje toda duda, los casos en que son los deponentes árbitros de constituirlos donde mas les convenga.

Para poder con mayor acierto dictar una resolución, ha tenido á bien S. M. oír el parecer de las Direcciones generales de la Caja y de lo Contencioso, y á las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, y de conformidad con lo que estas exponen, se ha servido prevenir manifieste á V. E. que no procede la aclaración que ese Banco solicita, por que el citado artículo 2.º establece terminantemente la facultad que tienen los interesados, con derecho á ello, de elegir el lugar en que haya de consignarse el depósito: que es, asimismo, innecesaria la designación de la Autoridad que haya de determinarlo; y que los deponentes, antes de realizar el Depósito en la Caja, podrán ser oídos competentemente cuando en uso de su derecho, y siempre que la Hacienda ó el público no tenga interés directo en él, reclamen constituirlo en sitio determinado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1853.—Domenech.—Señor Gobernador del Banco Español de San Fernando.”

Lo que ponemos en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva mandarlo insertar en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 3 de Diciembre de 1853.—Viuda de Sigler é hijos.—Sr. Gobernador de la provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

No habiéndose presentado proposición alguna que cubra la cuota fijada por base para el primer remate de

los derechos de consumos del pueblo de Medina del Campo de los años 1854, 55 y 56 que aparece en el Boletín oficial núm. 138, del Jueves 17 de Noviembre último; la Administración hace saber al público que tendrá lugar el segundo remate así en dicho pueblo como en esta Capital y en los parages que en dicho anuncio se expresan, el día 17 del corriente, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados, en la misma forma que el anuncio referido manifiesta, por las dos terceras partes del tipo anteriormente señalado, correspondiendo en su virtud las cantidades siguientes:

Reales mrs.

Por vinos de todas clases.	16113.. 12
Por vinagre.	168..
Por aguardientes y licores.	16113..
Por aceite.	4250..
Por jabon.	1680..
Por carnes en vivo y muerto.	18618..
TOTAL.	56942.. 12

Valladolid 8 de Diciembre de 1853. = Francisco Lavinay.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Concedidos á este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto Municipal de 1854 los arbitrios de 8 mrs. en cada cántara de vino y vinagre, 4 en cada fanega de granos y legumbres por razon de peso ó medida, con la cualidad de no ser obligatorio, 16 mrs. por cada res vacuna que se presente en el mercado por razon de piso, y por igual concepto el de 12 por cada caballería de mayor, 8 por la de menor, 4 por cada cerdo, el de 3 rs. por cada arroba de pescados frescos que se consuman, y finalmente, el de varios mrs. por razon de sitios públicos; ha acordado se proceda á su arrendamiento en pública licitacion. La subasta constará de dos remates y tercero en su caso, que se verificarán en los dias 15, 23 y 31 del corriente en las Casas Consistoriales, hora de las diez de la mañana en adelante, sirviendo de tipo los pliegos de condiciones que al efecto estarán de manifiesto. Lo que se anuncia para inteligencia de los licitadores. Tordesillas 8 de Diciembre de 1853. = E. A., Nicolás de Motta. = Pedro de Haro, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villanueva de los Infantes.

Por no haber habido licitador á los derechos del consumo en el primer remate, por acuerdo de la Corporacion que presido, se ha señalado para su tercer remate (considerado como el segundo) el día 18 de Diciembre próximo á la hora de las diez de su mañana y sitio acostumbrado. Villanueva de los Infantes 30 de Noviembre de 1853. = El A. C., Sixto Ruiz. = P. O., Francisco Gil, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Esta Corporacion ha dispuesto sacar en pública subasta los arriendos de los derechos de consumos de vinos y vinagres y carnes de cerdo, bajo las cantidades que se expresan:

Por vinos y vinagres. 19150 rs.
Por la carne de cerdo. 11000 id.

Los remates tendrán lugar en los dias 18 y 27 del corriente mes de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo los pliegos de condiciones que obran en los expedientes. Alaejos 7 de Diciembre de 1853. = Justo Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Castronuevo.

Con superior autorizacion está señalado la venta en público remate del edificio Fragua y Matadero de los Propios de este lugar, para el dia 18 del corriente y hora de las once de su mañana en la Sala Capitular. Lo que se anuncia para su mayor publicidad á los efectos consiguientes. Castronuevo 6 de Diciembre de 1853. = Juan A. de las Moras.

Alcaldia constitucional de Castronuevo.

Autorizado el Ayuntamiento que presido para la subasta á la exclusiva de los artículos de consumo, se señala para su remate los dias 18 y 25 del corriente á las once de su mañana en la Sala Capitular, sirviendo de tipo para la admision de posturas las cantidades siguientes:

Reales vn.

Por los derechos de vino.	2011
Por los de vinagre.	17
Por los de aguardiente.	336
Por los de aceite de oliva.	526
Por los de jabon.	75
Por los de carnes y tocino en vivo y muerto.	1335
TOTAL.	4300

El pliego de condiciones y demas recargos que hay que aumentar, se manifestará en la Secretaria de la Corporacion al que guste enterarse. Castronuevo 7 de Diciembre de 1853. = Juan A. de las Moras.

Don Gregorio Herguedas, Alcalde constitucional de Cogeces del Monte.

Hago saber: que la Corporacion que presido, en sesion de ayer, ha acordado sacar á pública subasta para el año de 1854 los derechos que de las especies de Consumo devenga la Hacienda, con la que se halla encabezado este pueblo, en la cantidad de 13,600 rs., á saber:

Reales vn.

Por los derechos de vino.	7500
Por los de aguardiente.	575
Por los de aceite.	846
Por los de vinagre.	48
Por los de jabon.	440
Por los de carnes.	4191
TOTAL.	13600

Cuyos remates tendrán lugar en la Casa Consistorial

de este pueblo los días 18 y 25 del actual de diez á once de sus mañanas. Cogeces del Monte 8 de Diciembre de 1853. = El Alcalde, Gregorio Herguedas.

Alcaldía constitucional de Castrodeza.

Este Ayuntamiento tiene acordado arrendar en pública subasta la venta exclusiva al por menor en esta villa por todo el año próximo venidero de 1854 de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo los tipos siguientes:

Reales mrs.

Por los derechos del vino.	3075..	20
Por los de aguardiente.	745..	24
Por los de carnes y tocino.	1840..	22
Por los de aceite.	700..	
Por los de jabon.	700..	
Por los de vinagre.	31..	

TOTAL. 7092.. 32

Cuyos remates tendrán lugar en las Casas Consistoriales en los días 18 y 25 del actual y hora de las once de su mañana, sujetándose en un todo los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. Castrodeza 8 de Diciembre de 1853. = El Alcalde Presidente, Pedro Gallego.

Alcaldía constitucional de Villanubla.

El Ayuntamiento que presido, no habiéndose presentado licitadores en los días anunciados, ha acordado abrir nuevo término para el arriendo de los derechos que gravitan sobre las especies de consumo de esta villa por todo el año venidero de 1854, y sus remates tendrán lugar en los días 18 y 25 del actual á las doce de sus respectivas mañanas en la Casa Concejo de la misma, bajo las condiciones que resultan del expediente de su razón que está de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento. Villanubla 8 de Diciembre de 1853. = El Alcalde, Juan Ruperez.

Alcaldía constitucional de Villanubla.

No habiéndose presentado licitadores en los días señalados al arrendamiento por todo el año venidero de 1854 de tres molinos harineros, casa Taberna y Carnicería y yervas de los tres sotillos, pertenecientes á los Propios de esta villa, se ha anunciado nueva subasta y sus remates tendrán lugar los días 18 y 25 del actual en la Casa Concejo de la misma á las once de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que resultan de sus respectivos expedientes que están de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento. Villanubla 8 de Diciembre de 1853. = El A. C., Juan Ruperez.

Alcaldía constitucional de Renedo.

Con superior autorización, se arriendan las especies sujetas á la Contribución de consumos y con la venta ex-

clusiva al por menor para el año de 1854; y al efecto se han señalado para sus remates los días 18 y 26 del corriente desde las once de sus mañanas en adelante; bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente de su razón que se halla en la Secretaría de Ayuntamiento. Y se anuncia al público convocando licitadores. Renedo 9 de Diciembre de 1853. = El Alcalde, Máximo Perez.

Alcaldía constitucional de Tordehumos.

Los Padrones de riqueza inmueble, cultivo y ganadería que han de servir de base para la derrama de la Contribución Territorial de esta villa, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días dentro de los cuales se oirá á la persona contribuyente que se creyese agraviada, contándoles desde el día que se inserte este anuncio en el Boletín oficial. Tordehumos 8 de Diciembre de 1853. = El A. C., Benito Moreno.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Ataquines.
- Castroño.
- Cestérniga.
- Fuentes de Duero.
- Llano de Olmedo.
- Palazuelo de Vedija.
- San Salvador.
- Urones de Castroponce.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta una ribera extramuros de esta Ciudad, sobre la margen izquierda del río Pisuerga, compuesta de 30 aranzadas de viñedo, huerta, soto, casa con habitaciones altas y bajas, una fábrica nueva de aguardientes, &c., bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Agencia general de negocios y Caja de imposición y préstamos, calle Nueva del Teatro, núm. 10; y en la Escribanía de Don Isidoro Lazo, plazuela del Teatro, núm. 10, piso 2.º

El remate se verificará en la misma Escribanía el Domingo 18 del corriente de doce á una de la mañana.

Se halla vacante la Conserjería del Círculo de esta Ciudad, cuya dotación consiste en 13 rs. diarios y casa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Junta Directiva de la Sociedad hasta el 22 del corriente, pues pasado este día se proveerá la Plaza. Valladolid 11 de Diciembre de 1853. = El Presidente, Miguel Zorrilla.

En el día 6 del presente mes de Diciembre se extravió un pollino fuera del Puente mayor de esta Ciudad, pardo, capon, un poco corta la cola, ya cerrado. La persona que supiese de su paradero, se servirá dar razón en la Posada del Salamanquino, fuera del Puente mayor, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.